



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante : ALEXANDER MORENO GAITÁN
Demandado : SANDRA MILENA ASCANIO HERRERA
Radicado : 851623184001-**2021-00149**-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Deben aportarse los registros civiles de nacimiento con notas marginales tanto del señor ALEXANDER MORENO GAITÁN y de la señora SANDRA MILENA ASCANIO HERRERA, o por lo menos acreditar que se realizó la solicitud ante la entidad registral. En los registros de nacimiento deberá constar la declaratoria de Unión Marital de Hecho.
2. Igualmente, a la demanda deberá anexarse una relación de los activos y pasivos, **indicando el valor estimado de los mismos.**
3. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada SANDRA MILENA ASCANIO HERRERA, esto de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

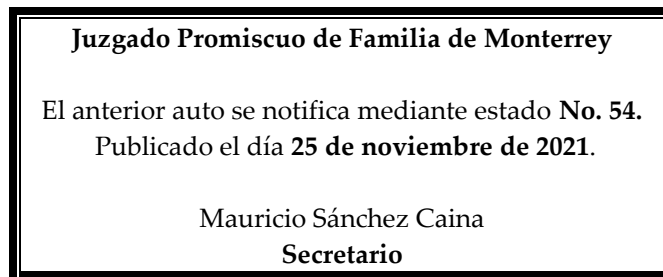
Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER MORENO GAITÁN.

2. CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d20e531b2cf9fc793cf5e2ab263f75ceac390fce81f9ae2355fe8fa0e0ac5**
Documento generado en 24/11/2021 04:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>